

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

**Informe Final
Municipalidad de Monte Patria
Región Coquimbo**



**Fecha : 6 de diciembre de 2011
N° Informe : 62/2011**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 506

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4784 /

LA SERENA, 06 DIC. 2011

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 62, de 2011, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría al macroproceso de inversión en infraestructura en la Municipalidad de Monte Patria, por obras en ejecución correspondiente al primer semestre del año 2011, con el fin de que sea comunicado al Concejo Municipal, en la primera sesión que tenga lugar después de la recepción del presente oficio, de lo cual se solicita informar a esta Contraloría Regional de Coquimbo.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido del presente informe por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
MONTE PATRIA
JMR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 505

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4783 /

LA SERENA, 06 DIC. 2011

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 62, de 2011, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoria al macroproceso de inversión en infraestructura en la Municipalidad de Monte Patria, por obras en ejecución correspondientes al primer semestre del año 2011.

Sobre el particular, conforme con las conclusiones del citado informe, ese servicio deberá determinar el valor y solicitar al contratista la restitución de los montos observados en el presente documento.

Por otra parte, el municipio deberá agilizar la reapertura del sumario administrativo aun pendiente y determinar en el más corto plazo las responsabilidades administrativas y así cumplir con lo señalado por este Organismo de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio, deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuya efectividad se constatará en una próxima visita a esa entidad.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido del presente informe por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
MONTE PATRIA

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 507

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

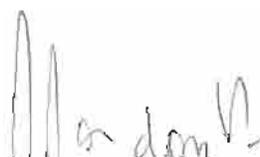
OFICIO N° 4785 /

LA SERENA 06 DIC. 2011

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 62, de 2011, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría al macroproceso de inversión en infraestructura en la Municipalidad de Monte Patria, por obras en ejecución correspondientes al primer semestre del año 2011.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido del presente informe por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
JEFE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
MONTE PATRIA
JMR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

PREG 4011/2011

**INFORME FINAL N° 62, DE 2011, SOBRE
AUDITORIA AL MACROPROCESO DE
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN LA
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA.**

LA SERENA, 06 DIC. 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización de la Contraloría Regional de Coquimbo, se realizó una auditoría al macroproceso de inversión en infraestructura en la Municipalidad de Monte Patria, por obras en ejecución del primer semestre del año 2011.

Objetivo.

La auditoría tuvo por finalidad examinar el macroproceso inversión en infraestructura comprobando que los procedimientos de diseño, adjudicación, contratación y ejecución de una obra se realice conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, y a las normas del Instituto Nacional de Normalización, incluidas en las bases; así como a los Decretos Supremos N°s 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo y 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Bases Generales y Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, según corresponda. Además se examinó el correcto uso de los recursos fiscales asignados para tal efecto, en concordancia con los pagos aprobados, el avance físico real y el comportamiento de la inspección técnica.

Metodología.

La revisión se desarrolló conforme con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos, comprobaciones selectivas de registros y documentos que respaldan las operaciones y pruebas de terreno, así como otros procedimientos que se estimó necesario aplicar de acuerdo con la evaluación.

**AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE**

IGN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Universo y Muestra.

La auditoría se realizó a las obras en ejecución durante el año 2011, de cuyos contratos se tiene un universo de \$ 709.125.217. La fiscalización efectuada consideró la revisión de las obras "Construcción pavimento Avenida las Palmeras, El Palqui" por un monto de \$ 442.406.847 y "Construcción pavimento Acceso El Palqui Bajo" por un monto de \$ 266.297.641, representando un 99,94% del universo contratado. Ambos contratos fueron suscritos entre la Municipalidad de Monte Patria y el contratista Juan Luis Parra Farres.

Mediante el oficio N° 4.237, de 2011, esta Contraloría Regional remitió al Alcalde de la Municipalidad de Monte Patria el preinforme de observaciones N° 62, con la finalidad de que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones establecidas en la fiscalización. Acto que fue concretado por la citada entidad, por oficio N° 1.259, de 2011, cuyo análisis y antecedentes aportados fueron considerados para la emisión del presente informe final.

I.- CONTROL INTERNO.

Practicada una evaluación general del sistema de control imperante en las áreas fiscalizadas de la Municipalidad de Monte Patria, se estableció en lo principal, lo siguiente:

a.- El municipio cuenta con una Dirección de Control, integrada por un Técnico en Administración de Programas Sociales y un Contador Auditor, debiendo cumplir este último las funciones de auditoría. Cabe consignar que no se han realizado auditorías sobre la materia en análisis, asimismo revisada la planificación para los años 2010 y 2011, se constató que no se contemplaron auditorías a la Dirección de Obras de ese municipio.

Sobre el particular, la autoridad comunal no se pronuncia, en función de lo cual, esa municipalidad deberá adoptar medidas tendientes a incluir en la planificación respectiva, auditorías relacionadas con materias de obras, en la medida que responda a su proceso de programación.

En este contexto, es preciso señalar que de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 de la Ley N° 18.695 y la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737, de 1995, entre otros, las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico — financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

b.- De acuerdo a los procedimientos establecidos, la entrega de los sobres con la documentación exigida en el proceso de licitación se realiza en la Oficina de Partes y la fecha y hora de la recepción de los mismos, es registrada en un libro de partes, elaborando en dicha oportunidad un certificado que es proporcionado al oferente. No obstante lo anterior, la auditoría realizada permitió constatar que no existe tal registro para los contratos correspondientes a la muestra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

La entidad edilicia no emite respuesta, en consecuencia, la observación se mantiene, toda vez, que la recepción de los sobres con documentación, durante el proceso de licitación, no fue realizada de forma de garantizar la veracidad y transparencia de este proceso.

c.- La entidad edilicia no cuenta con manuales de funciones en materias de obras.

La municipalidad nada indica respecto a la carencia de los citados manuales, correspondiendo mantener la observación planteada, en consideración a la observación deberá arbitrar las acciones necesarias con el objeto de elaborar e implementar dichos documentos, que considere políticas estables de designación e integración de las comisiones evaluadoras, metodología de trabajo y la coordinación pertinente entre las distintas unidades que intervienen en los procesos de licitación, ejecución, recepción y explotación de las obras, entre otras materias.

II.- AUDITORIA CONSTRUCTIVA.

1.- Construcción Pavimento Acceso El Palqui Bajo, Monte Patria.

1.1.- Antecedentes Generales.

La Municipalidad de Monte Patria, mediante el decreto N° 2.173, de 9 de marzo de 2011, adjudicó la propuesta pública de la obra "Construcción Pavimento Acceso El Palqui Bajo, Monte Patria", al contratista Juan Luis Parra Farres por la suma de \$ 266.297.641. La obra es financiada mediante aportes del Gobierno Regional de Coquimbo – Provisión Ley N° 20.378 TRANSANTIAGO, contratada bajo la modalidad de suma alzada sin reajuste.

Como Inspector Técnico de la obra se desempeña don Michael Díaz Pinto, nombrado mediante el decreto N° 2.948, de 12 de marzo de 2011.

El plazo de ejecución del contrato es de 200 días corridos. La fecha de inicio contractual fue el 1° de abril de 2011, quedando consignada en el acta de entrega de terreno, documento que estipula como fecha de término de la obra el 17 de octubre de 2011.

1.2.- Descripción del Proyecto.

El contrato considera la ejecución de todas las obras necesarias para la pavimentación de la Avenida Los Parrones, localidad de El Palqui, Comuna de Monte Patria. Tanto la calzada como la acera son de hormigón, asimismo se considera la ejecución de obras complementarias como muros de mampostería, barreras y soleras.

El contrato comprende, además, obras destinadas a la conducción de aguas para el riego y la construcción de 4 cámaras y 107 metros lineales de tubería, incluyendo refuerzos de hormigón en el cruce de las calzadas de pasajes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

1.3.- Cumplimiento de las Bases.

a.- Aspecto Técnico.

La visita a terreno se efectuó los días 17, 18 y 19 de agosto del presente año, constatándose que había cinco trabajadores en la obra. El avance físico a la fecha de la inspección era, aproximadamente, de un 80%.

La instalación de faenas corresponde a una casa habitación arrendada para tal efecto, la cual se encuentra emplazada a una cuadra del inicio del contrato. Cuenta con tres habitaciones destinadas a oficinas, un baño y un sector destinado a cocina.

Sobre el particular es pertinente señalar que en esta instalación de faenas opera también el contrato "Construcción Pavimento Avenida las Palmeras, El Palqui", el cual también forma parte de la auditoría realizada.

Debido a lo anteriormente señalado, los residentes de ambos contratos comparten una oficina, situación que se repite para los asesores técnicos. Por otra parte, los encargados de calidad, comparten oficina con los administrativos, sin que al efecto se hubiesen advertido las diferencias en el gasto efectivo para el ítem, del contrato en examen.

Sobre el particular, el municipio responde que, en un principio se decidió tener las obras en instalaciones apartadas, pero el enlace técnico constructivo entre ambos contratos obligó a una cercanía entre éstos. Argumentando para ello que, se debía tomar decisiones en conjunto respecto al canal de regadío, el cual es parte de ambos contratos y facilitar las decisiones entre los profesionales respecto a la pavimentación del cuello de encuentro entre ambos proyectos.

Agrega, que otro factor predominante en la decisión fueron los actos delictuales que afectaron las faenas, por lo cual, la decisión fue centralizar los materiales y la oficina técnica para evitar robos. Informa que adjunta contratos de propiedades en arriendo contraídos durante la ejecución del contrato.

La respuesta del Servicio no es suficiente para levantar la observación, por cuanto no se refirió al impacto en los costos que tuvo la decisión de implementar solo una oficina para ambos contratos, considerando además que la instalación de faenas no estuvo acorde a los requerimientos mínimos para el personal que se desempeñó en el contrato.

Por las razones anteriormente expuestas, la observación se mantiene, debiendo esa entidad, exigir la restitución de esta partida analizada, en uno de los contratos.

Igual situación ocurre con la cocina, que es compartida entre ambos contratos. Corresponde agregar que no existe un comedor habilitado, ya que tanto el personal administrativo como los obreros se alimentan fuera de este recinto.

En lo que dice relación con el comedor, esa entidad edilicia señala que el contratista celebró un acuerdo con una pensión en la cual se daba alimentación a los administrativos, habilitándose un comedor aparte para los obreros. Informa que ellos optaron por comer en otros lugares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Atendido lo señalado por el Servicio, se levanta la observación. No obstante ello, se indica que toda decisión relativa al desarrollo del contrato debe ser consignada en el libro de obras.

Es preciso indicar que para el total de 18 obreros, de los dos contratos, se cuenta con un baño químico, el que, además, tiene un acceso difícil debido al material acopiado. Por otra parte, no se dispone de duchas, ni lavamanos para este personal, situaciones todas, que contravienen lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 594, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Ver foto 1, anexo 1.

Igualmente, solo existe una bodega en la instalación, construida con placa OSB. Ninguno de los casos indicados precedentemente ha sido objeto de reparo por parte del Inspector Técnico.

Sobre este punto, el municipio indica que, las instalaciones tenidas al inicio de los contratos, cumplían con las exigencias del mandante y la normativa vigente, toda vez que incluían dos baños estables y uno químico. Este último fue trasladado al interior de la instalación, porque, cuando estaba instalado en terreno fue víctima de actos delictuales violentos. Agrega, que se adjuntará a la respuesta al informe el contrato efectuado por el baño químico.

Al respecto, corresponde señalar que la respuesta enviada por el municipio no incluía el contrato mencionado. Por otra parte, es menester mencionar que el cumplimiento de la normativa correspondiente, así como de las exigencias del mandante, debe ser efectuado durante todas las etapas del contrato.

Por tanto, en consideración a que en la presente auditoría, se constató, que la instalación no era suficiente, corresponde mantener la observación.

Además, en la visita efectuada, se constató que los accesos dispuestos para la circulación de los vehículos, durante la ejecución de la obra, no contaban con la señalización adecuada, provocando desorientación en los vehículos y arriesgando que éstos ingresaran a la zona de trabajos. A modo de ejemplo, un letrero indicaba dirección obligada, no obstante ello, el ingreso estaba impedido por la acumulación de material excedente de las excavaciones. Ver foto 2, anexo 1.

La entidad edilicia, indica en su respuesta que, las señalizaciones fueron instaladas en reiteradas oportunidades, sin embargo ellas eran robadas por los pobladores. Agrega, que se informó de ello a carabineros pero la situación no mejoró, por lo cual se decidió no reponerlas.

Sobre el punto analizado, es pertinente señalar que, si bien son atendibles las razones expuestas por el Servicio, no es posible levantar la observación, toda vez que, la señalización instalada en las obras, tal como se indica precedentemente, no es clara, el acceso está impedido por escombros y los hechos a los que se hace referencia, no fueron debidamente consignados en el libro de obras, como tampoco se adjunta respaldo del cumplimiento inicial de la partida.

El asiento de las soleras dispuestas en la avenida, era de espesor irregular, no entregando el debido soporte al elemento. Ver foto 3, anexo 1. Asimismo, algunas soleras estaban dañadas, presentando cantos discontinuos. Ver foto 4, anexo 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En lo que dice relación con la irregularidad de las soleras, el Servicio indica en su respuesta, que tal situación no es efectiva, toda vez que la inspección técnica no detectó esta situación. Agrega que los profesionales del SERVIU, expertos en la materia, jamás encontraron anomalías respecto al punto tratado y en la ejecución de la partida se utilizó un hormigón de calidad superior.

Respecto a la respuesta entregada por el Servicio, es pertinente señalar que no corresponde que este Organismo Contralor se haga responsable por diferencias de criterios con profesionales de otras entidades, toda vez, que ello puede verse afectado por variables tales como oportunidad de la inspección y el tramo revisado.

No obstante, en lo que dice relación exclusiva con lo observado en la fiscalización realizada por esta Contraloría Regional, se reitera que existía irregularidad en las dimensiones del asiento de las soleras, tanto horizontal como verticalmente. Para respaldar lo anterior, se agregan nuevas fotografías. Ver fotos 6 y 7, anexo 1.

Debido al análisis precedente, la observación se mantiene.

En lo que se refiere a las soleras dañadas, el municipio indica en su respuesta que la partida fue chequeada en toda su longitud, ordenando al contratista reponer las soleras en mal estado, actividad que fue realizada inmediatamente. Agrega, que la obra se encuentra en trámites de recepción provisoria.

Considerado el argumento presentado por el municipio, esta entidad estima pertinente levantar la observación. No obstante ello, se indica que el cumplimiento de la medida indicada será revisado en futuras fiscalizaciones.

Por otra parte, el acabado del pavimento de calzada no se ajustaba en su totalidad al punto 5.2.2 de las especificaciones técnicas. Esto por cuanto, aproximadamente un 25% de la calzada pavimentada presentaba una terminación lisa en condiciones que debería ser rugosa, no cumpliendo con los 2 mm exigidos en el punto mencionado. Ver foto 5, anexo 1.

La entidad edilicia, señala en su respuesta, que este proyecto contaba con inspección autónoma del SERVIU, el cual no encontró anomalía en este punto. Agrega, que se mostró que la rugosidad de la calzada estaba dentro de la normativa vigente, toda vez que se hizo medición de ésta, indicándose que cumple con las medidas solicitadas en las especificaciones técnicas.

Sobre la respuesta entregada por el Servicio, corresponde señalar que éste no hace mención específica al tipo de medición realizada, ni adjunta los resultados que permitirían validar el cumplimiento de las especificaciones. Es pertinente precisar que, las mediciones realizadas en terreno, aplican exclusivamente para el sector en el cual fue realizada la medida, por tanto, el procedimiento mencionado no garantiza la rigurosidad del sector de la calzada mencionado en el informe.

No es posible levantar la observación, toda vez que, de acuerdo a la respuesta entregada, no se rehízo la terminación exigida a ese segmento de la calzada.

1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

b.- Aspecto Administrativo.

El Inspector Técnico, estipuló en el libro de obras, instrucciones que debía cumplir el contratista, tales como instalación del letrero de obras, de malla raschel alrededor del colegio y señalética específica para acceso a la población. No obstante ello, el cumplimiento de tales medidas no es consignado en el mencionado libro, por tanto no es posible ratificar su oportuno cumplimiento.

En respuesta, la Municipalidad de Monte Patria, señala que se solicitó por escrito al contratista que los trabajos se realizaran en los horarios de salida de los alumnos. Agrega, que se demarcaron y limitaron los accesos a la escuela, habilitando un camino alternativo. Adjunta fotografías del cierre efectuado.

Atendido lo expuesto por el Servicio, se levanta la observación, no obstante corresponde clarificar, que la observación se refería a que el cumplimiento de la instrucción dada por la Inspección Técnica, no fue consignada, acción que cobra importancia, toda vez, que de acuerdo a las bases, de no ejecutarse la instrucción dada, corresponde aplicar una multa.

En otro orden de ideas, la validación de la experiencia de los profesionales Patricia Zeballos, quien se desempeña como control de calidad y de Luis Martínez de Antoñana Tellería, residente de la obra, quienes sustituyeron a los técnicos originalmente adjudicados, se vio dificultada, toda vez que los antecedentes que permiten ratificar dicha condición, no se encontraban en los expedientes respectivos.

Sobre el particular, el Servicio no responde, por tanto la observación se mantiene, habida consideración que los antecedentes deben ser mantenidos en el municipio toda vez que ellos que permiten validar que la experiencia de los profesionales, estaba en concordancia con lo ofertado por el contratista en el proceso de licitación, más aun cuando esta experiencia, tenía incidencia porcentual en la evaluación.

c.- Aspecto Financiero.

En el estado de pago N° 1, de 27 de abril de 2011, se pagó la totalidad del ítem instalación de faenas, por un monto de \$ 1.769.020 IVA incluido. No obstante ello, como se mencionó en el presente informe, esta partida no se ha ejecutado en forma exclusiva para el contrato, ni se ha dado cumplimiento a las instalaciones básicas, sin que se adviertan modificaciones presupuestarias por dichas irregularidades.

Sobre el ítem mencionado, el municipio no da respuesta.

Considerando el análisis expuesto anteriormente en este informe, y que dice relación con la partida, se concluye, que no es posible levantar la observación, toda vez que el contratista percibió pago total de ambos contratos, no obstante la instalación de faenas utilizada, no dice relación con la cantidad de trabajadores, ni con el valor presupuestado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Asimismo, en el estado de pago N° 5, de 26 de Agosto de 2011, se pagó el 100% de la partida señalética, correspondiente a \$ 144.738 IVA incluido, en circunstancias que en la fiscalización se observó que ésta era insuficiente para los usuarios, sin que consten observaciones del Inspector Técnico por esta deficiencia, ni se afectara el presupuesto.

Sobre este punto, el Inspector Técnico indica, que el pago del 100 % de la partida, pese a no estar visualmente completa, es su responsabilidad, por cuanto constató que el contratista contaba con la partida y ésta no fue ejecutada para evitar un nuevo robo de los elementos en cuestión.

Si bien las razones expuestas y que dicen relación con las sustracciones resultan del todo atendibles, la observación se mantiene, toda vez, que la autorización del Inspector Técnico sobre la no reposición de la partida y el pago del 100 % de la misma, debió ser debidamente informada y consignada, la que, no corresponde cancelar la totalidad, si esta no ha sido ejecutada en un 100%.

2.- Construcción Pavimento Avenida las Palmeras, El Palqui.

2.1.- Antecedentes Generales.

La Municipalidad de Monte Patria, mediante el decreto N° 1.967, de 3 de marzo de 2011, adjudicó la propuesta pública de la obra "Construcción Pavimento Avenida Las Palmeras, Monte Patria", al contratista Juan Luis Parra Farres por la suma de \$ 442.406.847. La obra es financiada mediante aportes del Gobierno Regional de Coquimbo - Provisión Ley N° 20.378 TRANSANTIAGO -, contratada bajo la modalidad de suma alzada sin reajuste.

Para el contrato fue designado como Inspector Técnico de la obra don Michael Díaz Pinto, mediante el decreto N° 2.947, de 29 de marzo de 2011.

El plazo de ejecución del contrato es de 210 días corridos. La fecha de inicio contractual, de acuerdo a lo estipulado en el acta de entrega de terreno, fue el 1° de abril de 2011, siendo en consecuencia su fecha de término, el 27 de octubre de 2011.

2.2.- Descripción del Proyecto.

El contrato considera la ejecución de todas las obras necesarias para la pavimentación de la Avenida Las Palmeras Oriente y Poniente, en el tramo comprendido entre Avenida los Parrones y Fondo de calle, ubicadas en la localidad de El Palqui, Comuna de Monte Patria.

Tanto la calzada como la acera son de hormigón H.C.V, material que también es usado para los cuellos de los pasajes que considera el proyecto. También incluye la ejecución de obras complementarias; soleras tipo A, muros de mampostería y extensión de red de agua potable.

El contrato comprende, además, obras destinadas a la conducción de aguas para el riego de la localidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2.3.- Cumplimiento de las Bases.

a.- Aspecto Técnico.

La visita a terreno fue realizada los días 17, 18 y 19 de agosto del presente año, constatándose que había trece trabajadores en la obra. El avance físico a la fecha de la inspección era aproximadamente de un 66%.

En relación con la instalación de faenas, ésta no es de uso exclusivo para el contrato, por cuanto - como se detalla en el contrato precedente - es utilizada para las dos obras fiscalizadas en esta auditoría. Dicha situación contraviene lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 594, por cuanto la instalación no cuenta con la implementación adecuada para los 18 trabajadores que se desempeñan en ambos contratos. Siendo insuficiente el número de WC, lavamanos e inexistencia de comedores. En ninguna de estas observaciones se advierte objeción por parte del Inspector Técnico. Ver foto 1, anexo 2.

La respuesta entregada por el municipio sobre este punto, al igual que el contrato anterior, es que el enlace técnico constructivo entre ambos contratos obligó a una cercanía entre éstos. Argumentando para ello, que se debía tomar decisiones en conjunto respecto al canal de regadío, el cual es parte de ambos contratos, facilitar las decisiones entre los profesionales respecto a la pavimentación del cuello de encuentro entre ambos proyectos.

Agrega que otro factor predominante en la decisión fueron los actos delictuales que afectaron las faenas, por lo cual la decisión fue centralizar los materiales y la oficina técnica para evitar robos. Informa, que en respuesta, adjunta contratos de propiedades en arriendo contraídos durante la duración del contrato.

En concordancia con lo expuesto en el contrato precedente, sobre la respuesta emitida por el Servicio, es pertinente indicar que, si bien se argumentan razones prácticas y/o técnicas para explicar la implementación de una única faena para los dos contratos, tal decisión no es reflejada en los costos. Como tampoco se refleja en ellos, que dicha instalación no está en concordancia con los requerimientos mínimos, para el número de trabajadores que operan en ambos contratos. Debido a ello, la observación se mantiene, debiendo el Servicio solicitar el correspondiente reintegro de la partida en análisis.

Por las razones anteriormente expuestas, la observación se mantiene, debiendo esa entidad, exigir la restitución de esta partida analizada, en uno de los contratos.

Por otra parte, el punto 6.10 de las especificaciones técnicas establece que para las barandas metálicas, previo a la aplicación de las pinturas se ejecutará una limpieza de los elementos metálicos, utilizando para este fin medios mecánicos tales como raspadores, cinceles o escobillas de acero.

En la visita realizada, se constató que la ejecución de la partida no era desarrollada en cumplimiento a lo anteriormente mencionado. Por cuanto, la aplicación de pintura, era realizada sobre elementos que no presentaban la debida limpieza, evidenciando un estado considerable de oxidación. Ver foto 2, anexo 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En relación a este punto, el municipio no emite respuesta, por tanto, la observación se mantiene, toda vez que el procedimiento efectuado, no evidenció un buen proceder constructivo, ni se ajustó a lo especificado.

Por otra parte, fue posible constatar que algunos obreros no contaban con los implementos adecuados, observándose, entre otras situaciones, el uso de zapatillas en lugar de calzado de seguridad, ausencia de antiparras y tapones para los oídos. Ver fotos 3 y 4, anexo 2.

Sobre el particular, la entidad edilicia no emite respuesta. La observación se mantiene, en razón a que en la ejecución del contrato no se respetaron las medidas mínimas de seguridad para los obreros.

Los cortes realizados al pavimento no presentan línea recta, situación que originará grietas, producto de la dilatación del hormigón, la cual se produce naturalmente lineal. Ver foto 5, anexo 2.

La Municipalidad de Monte Patria, no se pronuncia respecto a este punto, por tanto, la observación se mantiene, toda vez que la ejecución de la partida, no fue realizada en consecuencia con el fin para el cual los cortes son diseñados.

El día 19 de agosto, en la obra se ejecutaba la compactación de suelos, tal proceso era aplicado en suelo saturado, siendo éste arcilloso. Al respecto, cabe agregar que la capa de terreno correspondiente a la base, era aplicada inmediatamente. Esta acción no permite verificar los niveles y por ende ratificar el cumplimiento de los 15 mm de espesor, definidos en las especificaciones técnicas. Ver foto 6, anexo 2.

Sobre el punto expuesto la entidad edilicia no emite respuesta, por tanto, se mantiene la observación, toda vez que, no es posible ratificar el cumplimiento del espesor indicado en las especificaciones técnicas.

En otro orden, en la zona de trabajos se mantenía material acumulado, correspondiente a escombros y excedentes de las excavaciones. Cabe destacar que la basura existente puede contaminar los áridos usados en la pavimentación. Ver foto 7, anexo 2.

Al igual que en los puntos anteriores, el municipio no se pronuncia respecto al tema tratado. Por tanto, no es posible levantar la observación, toda vez que la limpieza en la zona de trabajo, se debe mantener durante la duración del contrato.

b.- Aspecto Administrativo.

El contrato en su numeral decimo primero o), establece que el contratista debe subsanar en un plazo no superior a diez días las observaciones del ITO, de no cumplir dicho plazo se le cursará una multa diaria equivalente a 3 U.T.M.

Asimismo, contradictoriamente, el mismo documento, en su numeral décimo segundo indica que toda vez que el contratista no cumpla las observaciones formuladas por la inspección técnica se le cursará una multa diaria de 2 UTM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Es pertinente mencionar, que las bases administrativas especiales en el punto 15, multas, indica que éstas se aplicarán según las bases generales. No obstante ello, las bases generales no contempla el ítem multas.

Sobre el tema tratado, la entidad edilicia no da respuesta, por ende, corresponde mantener la observación, toda vez que los documentos mencionados constituyen el marco regulatorio para la ejecución de la obra, los cuales deben ser claros y precisos con el objeto de evitar interpretaciones erróneas.

La validación de la profesión y de la experiencia del encargado de control de calidad, de acuerdo a lo establecido en la pauta de evaluación, se dificultó debido a que los antecedentes necesarios para acreditar esos requisitos no se encontraban en el expediente del contrato, el cual fue presentado al final de la fiscalización.

Sobre el particular, el municipio no se pronuncia, por ende corresponde indicar sobre la necesidad de mantener, en el expediente del contrato, la información necesaria para validar que se dio efectivo cumplimiento a las exigencias establecidas en las bases. Específicamente, la validación de que la experiencia documentada de los profesionales mencionados - la cual era considerada en la pauta de evaluación del proceso -, estaba en concordancia con lo ofrecido en el proceso de licitación.

c.- Aspecto Financiero.

En el estado de pago N° 1, de 27 de abril de 2011, se pagó el 100% del ítem instalación de faenas, por un monto de \$ 1.970.100. Sin embargo, como se ha señalado precedentemente, dicha partida fue ejecutada en forma compartida por los dos contratos que forman parte de la presente auditoria, la que además, no da estricto cumplimiento a las instalaciones básicas, sin que consten modificaciones presupuestarias, por las irregularidades mencionadas.

El municipio, en relación a este tema no emite respuesta, no obstante ello, de acuerdo a lo planteado por el servicio en el análisis técnico de la partida, esta Entidad Contralora mantiene la observación, dado que el contratista percibió el pago total de ambos contratos, aun cuando, la instalación de faenas utilizada, no dice relación con la cantidad de trabajadores, ni con el valor presupuestado.

A mayor abundamiento, se debe señalar que el hecho de compartir una misma oficina los dos contratos, ninguno dio cumplimiento cabal a dicha partida.

3.- Otras Observaciones

La Municipalidad de Monte Patria mediante decreto alcaldicio N° 5.249 de 14 de junio de 2010, instruyó una investigación sumaria para establecer las posibles responsabilidades de don Carlos Olivares Aguirre, funcionario de planta, perteneciente a la Dirección de Obras Municipales, en relación con los hechos denunciados por la señora Susana Veliz Bruna, designándose como Fiscal a don Pablo Barrantes Díaz, Director del Departamento Jurídico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Tal investigación determinó responsabilidades para el funcionario mencionado, así como también, para don Max Campaña Molina, Director de Obras Municipales. El decreto N° 9.104, de 2010, rectificado mediante el decreto N° 10.150 del mismo año, aplicó las medidas disciplinarias correspondientes.

Posteriormente, esta Contraloría Regional, mediante resolución 0348, de 27 de enero de 2011, en base a los antecedentes presentados, ordenó dejar sin efecto todas las actuaciones posteriores al citado decreto N° 5.249 y reabrir el citado sumario. Dicho acto fue formalizado por esa entidad edilicia, mediante decreto N° 3.050 de 30 de marzo de 2011, nombrando nuevamente como Fiscal, al Director del Departamento Jurídico, quien fue notificado de dicha actuación el 14 de julio del presente año.

La excesiva dilatación de los plazos en el desarrollo del proceso de instrucción de reapertura de este sumario constituye una transgresión al principio de celeridad al que se someten los órganos de la administración del Estado, tal como lo ha previsto el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, como asimismo, vulnera lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

Sobre los hechos precedentemente señalados, La Municipalidad de Monte Patria, no emite respuesta que permita justificar la demora en el curso del sumario. Corresponde, por tanto, mantener la observación, toda vez, que el desarrollo del proceso no ha dado cumplimiento a la normativa vigente.

CONCLUSIONES.

La Municipalidad de Monte Patria ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones correctivas respecto de las materias fiscalizadas, lo que ha permitido dar por subsanas algunas observaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los alcances que aún se mantienen, corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias de los procesos verificados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

- 1.- Incluir, dentro de la planificación de las auditorías de la Unidad de Control Interno, actividades relativas al examen de materias de obras, en la medida que proceda, de acuerdo al procedimiento de planificación utilizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2.- Arbitrar las medidas necesarias para el adecuado registro en Oficina de Partes de todos los antecedentes de los contratos, los que deben ser ingresados en forma cronológica, de forma tal, de garantizar la debida transparencia del proceso de licitación.

3.- Instruir la elaboración de manuales de procedimientos que establezcan las funciones en materia de obras.

4.- Determinar, valorizar y requerir al contratista las diferencias en el gasto efectivo de los contratos en examen, en relación a la casa habitación arrendada para la instalación de faenas compartidas por los residentes, asesores técnicos, administrativos y encargados de calidad de ambos contratos, considerando que esa partida fue cancelada en su totalidad para los dos proyectos en examen.

5.- Requerir al contratista, el reintegro de las partidas incorrecta e incompletamente ejecutadas. Tal es el caso, de la instalación de faenas, señalizaciones, barandas metálicas y cortes efectuados en el pavimento.

6.- En lo sucesivo, el municipio deberá elaborar contratos que no presenten contradicción en sus cláusulas, de modo tal, de evitar incertidumbres en lo que éstos dispongan, en particular, incumplimientos que den origen a multas y la cuantía de éstas.

7.- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente, en lo que dice relación con las instalaciones mínimas para los trabajadores, así como, de la existencia y uso de los implementos que garanticen su seguridad.

8.- Consignar en el libro de obras, los sucesos referidos a todos los hitos del contrato, así como, de las autorizaciones emitidas por el ITO, las cuales deben ser debidamente respaldadas.

9.- Exigir y mantener en el expediente del contrato toda la documentación relativa a éste. A modo de ejemplo, se menciona los antecedentes de los profesionales que se desempeñan en la obra, toda vez, que dicha documentación permite validar el cumplimiento de las exigencias establecidas por las bases.

10.- Exigir para la totalidad del contrato, el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas en aspectos constructivos y de terminaciones, tal es el caso de la rugosidad exigida para la calzada, y las barandas, las cuales deberían ser reparadas, asimismo las soleras y los cortes de pavimento, partidas que no fueron ejecutadas completamente de acuerdo a lo dispuesto. Igualmente, mantener la obra libre de escombros, durante toda la duración del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

11.- Obrar con celeridad, eficiencia y eficacia, en el desarrollo de los sumarios y en consecuencia con lo establecido en la normativa vigente.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


Geanina Pérez Valencia
Jefe de Control Externo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Construcción Pavimento Acceso El Palqui Bajo



FOTO 1, Baño químico.



FOTO 2, Señalización y acceso vehicular.

(Handwritten mark)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO



FOTO 3, Asiento de solera irregular.



FOTO 4, Soleras dañadas.



FOTO 5, Acabado del pavimento.

D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO



FOTO 6, Soleras irregulares



FOTO 7., Soleras irregulares

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Construcción pavimento Avenida las Palmeras, El Palqui

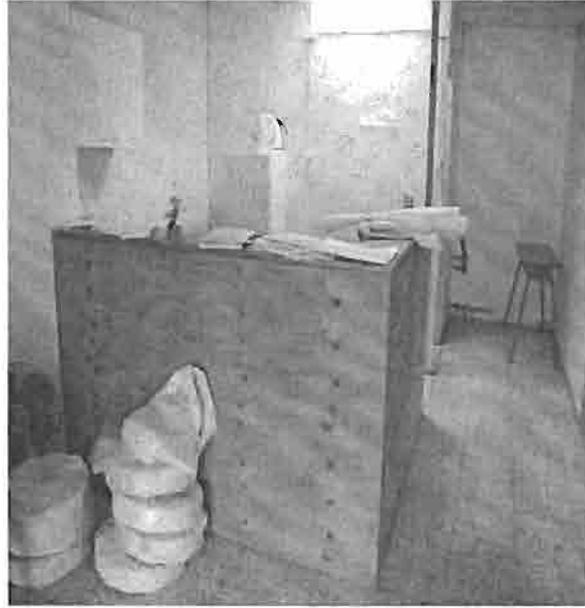


FOTO 1, Instalación de faenas.



FOTO 2, Barandas metálicas.

0



FOTO 3, Obrero sin calzado de seguridad.



FOTO 4, Obrero sin protección visual y auditiva.

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

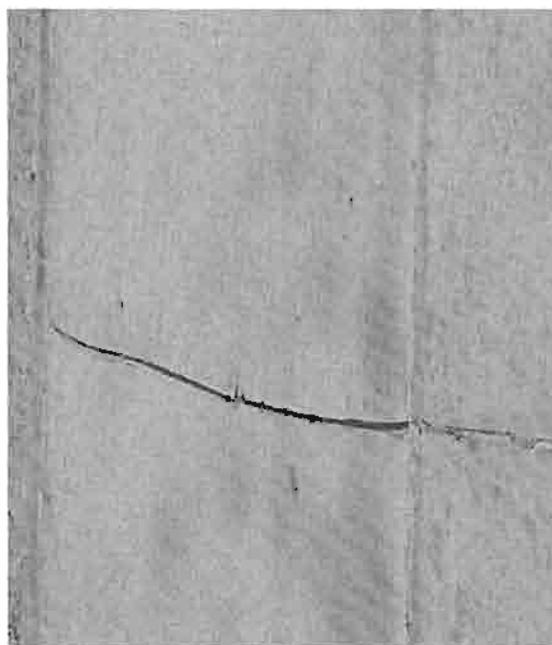


FOTO 5, Juntas no lineales.



FOTO 6, Compactación y colocación de base.

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO



0

FOTO 7, Escombros.



www.contraloria.cl

